JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2019 00349 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CESAR AUGUSTO PUENTE LADINO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**

Revisado el expediente, advierte el Despacho que con auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl.68) se inadmitió la demanda a fin de que realizara la adecuación de la demanda en los acápites de hechos y pretensiones, así como el poder conferido.

La parte actora allego al despacho, memorial de subsanación, donde indicó que aportaba el poder subsanado y los respectivos traslados, sin embargo, únicamente se aportó la subsanación del poder, por lo que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 16 de diciembre de 2019, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaría requiérase al apoderado de la parte actora a fin de que allegue en un término no mayor a **cinco (5) días**, la demanda corregida y los correspondientes traslados para efectos de la notificación al demandado.

SEGUNDO: una vez allegado lo anterior, ingrésese el expediente para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

EGM

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **21 de febrero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **08** del **24 de febrero de 2020.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria